

***Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE***

***Avances en las Recomendaciones del Grupo de Trabajo y Seguimiento***

***(Reporte Oral presentado en el marco de la Reunión Plenaria del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales del 18 al 20 de octubre de 2005, en París, Francia. Todos los países miembros de la Convención y que han participado en la Fase II de Evaluación, deben reportar oralmente sus avances a un año de la publicación de su Informe de la Fase II)***

El Informe que esta Delegación Mexicana presentará, corresponde a las acciones emprendidas durante los últimos doce meses, para cumplir con las recomendaciones emitidas por este Grupo de Trabajo<sup>1</sup> sobre Cohecho de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en el Informe publicado el 1º de octubre de 2004.

Mi nombre es Aliza Chelminsky, funcionaria pública de la Secretaría de la Función Pública, y junto con Ana Brun, funcionaria pública de la Procuraduría General de la República, y Manuel Acevedo, funcionario público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haremos un recuento de los progresos alcanzados en el cumplimiento de las recomendaciones en mención.

Este grupo refleja el esfuerzo interinstitucional que el gobierno federal mexicano ha realizado para garantizar el apego a los lineamientos de la Convención. De forma impresa estamos entregando al Secretariado un archivo impreso con las evidencias y soporte a cada uno de los avances mencionados en este Reporte.

Agradecemos la oportunidad y el espacio para reiterar el interés y el compromiso de la administración del Presidente de la República Mexicana, Vicente Fox Quesada por transparentar y eficientar la gestión gubernamental, y por integrar a la sociedad en la lucha contra la corrupción.

---

*1. Tomando en consideración las conclusiones del grupo de trabajo con respecto a la aplicación de la Convención y las Recomendaciones Revisadas, el grupo de trabajo emite las siguientes recomendaciones para México. El grupo de trabajo planea más adelante hacer un seguimiento de ciertos temas.*

*Recomendaciones*

---

<sup>1</sup>Este Grupo de Trabajo fue establecido por el Comité de Inversión y Empresas Multinacionales de la OCDE (OECD Committee on International Investment and Multinational Enterprises) en mayo de 1994. Entre sus responsabilidades se encuentra el monitoreo sistemático de países en la implementación de la Convención y las Recomendaciones de 1997 (*Revised Recommendation of the Council on Combating Bribery in International Business Transactions*).

1. *Con respecto a elevar el grado de conciencia, el grupo de trabajo recomienda que México:*

- a) *Además de la amplia campaña para elevar el grado de conciencia sobre la corrupción en general, lleve a cabo medidas enfocadas para elevar el grado de conciencia sobre el delito de cohecho transnacional y la Convención, centrándose en las obligaciones de las empresas mexicanas que invierten y exportan al extranjero; (Recomendación Revisada, Artículo I)*
- b) *Desarrolle más a fondo programas enfocados para las instituciones y otras dependencias gubernamentales que más probabilidades tienen de entrar en contacto con empresas que hacen negocios en el extranjero, como por ejemplo, Bancomext y las embajadas mexicanas y aliente enfáticamente a estas instituciones a desempeñar un papel más activo en elevar el grado de conciencia entre las empresas mexicanas acerca de la Convención. A este respecto, el grupo de trabajo reconoce las iniciativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, después de la visita in situ, que apuntan a elevar el grado de conciencia de las embajadas mexicanas y alienta a México a proseguir con sus esfuerzos; (Recomendación Revisada, Artículo I)*

En primer término y como este Grupo de Trabajo reportó en junio de 2004, durante la revisión de avances en el cumplimiento de la Convención Anticohecho de la OCDE de la fase II de evaluación, el gobierno federal mexicano lanzó una campaña de sensibilización sobre los costos de corrupción y de difusión sobre los lineamientos y recomendaciones de la Convención. A la fecha, esta campaña continúa y cuenta con los mismos aliados.

A partir de octubre de 2004, reforzamos la estrategia de difusión con el Banco Nacional de Comercio Exterior quien incluirá en la próxima edición de la “Guía Básica del Exportador” un apartado sobre la Convención y las recomendaciones para las empresas. Este manual está actualmente en imprenta.

Asimismo, Bancomext continúa utilizando el formato de contratos de crédito que incluye una cláusula en la que las empresas que reciben apoyo o alguno de sus integrantes, declaran no haber incurrido en un acto de cohecho a funcionarios públicos del país donde realizan la venta de sus productos y que de haberlo hecho, ésta será una causa suficiente para negarle apoyos, crédito, o incluso cancelar de forma anticipada el crédito vigente.

La Secretaría de la Función Pública ofreció capacitación al personal corporativo de Bancomext, de los centros estatales y regionales y de las consejerías comerciales en el extranjero, con el fin de que conozcan el alcance y recomendaciones de la Convención, así como las herramientas que deben adoptar las empresas para prevenir actos de corrupción y en particular de cohecho

Durante el 2005, la Secretaría de Relaciones Exteriores envió nuevamente a las Embajadas y Consulados mexicanos en el extranjero, información sobre los alcances de la Convención, para que la compartan con las empresas de nuestro país que invierten y comercian con otras naciones o que están establecidas fuera de nuestras fronteras.

Otras acciones emprendidas por la Función Pública están relacionadas con el trabajo coordinado con el sector empresarial, líderes de opinión, abogados, el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica A.C. (Compite) y otras dependencias como Economía, para discutir, elaborar y definir criterios y herramientas de integridad que incentiven a las empresas a cumplir con estándares éticos que prevengan actos de corrupción y de cohecho. Los logros más importantes están relacionados con la publicación de directrices para la implementación de un sistema de gestión de responsabilidad social, de boletines técnicos para los ejecutivos de finanzas, de normas de calidad mexicana y de modelos de gestión de calidad sectoriales. Estas publicaciones han

incluido los criterios señalados por la Convención y el impulso a la adopción de herramientas de integridad y transparencia por parte de las empresas mexicanas.

La Secretaría de la Función Pública, en un esfuerzo encaminado a sensibilizar a la comunidad empresarial sobre las áreas de oportunidad en la prevención de actos de corrupción durante las transacciones entre privados y el sector público, pidió al Centro de Estudios Económicos del Sector Privado el diseño, levantamiento y análisis de la “Encuesta de Gobernabilidad y Desarrollo Empresarial”.

El índice presentó resultados en tres apartados: nacionales, estatales y por tipo de empresa, analizando dos tipos de corrupción: la captura del estado y la corrupción burocrática-administrativa.

En comparación con los resultados de un encuesta similar realizada por el TEC en 2002, se detectaron cambios sustantivos: el porcentaje de empresas que reconocieron la existencia de pagos extraoficiales en la captura del estado disminuyó de 39.14% en 2002 a 20% en 2005; las empresas nacionales que reconocieron este tipo de pagos fue del 39% en 2002 y en 2005 disminuyó al 19%, mientras que las empresas extranjeras que reconocieron pagos para la captura del estado fue de 42% en 2002 y de 28% en 2005.

La cantidad de dinero que las empresas gastan hoy en la corrupción burocrática-administrativa y en la captura del estado, representa cada una el 6% de sus ingresos.

---

*c) Mejore la toma de conciencia del delito de cohecho transnacional asegurándose de que las políticas federales y las iniciativas sean canalizadas hacia los niveles inferiores de la administración y a los estados y municipios; (Recomendación Revisada, Artículo I) y*

En cuanto a la Recomendación para asegurar que las iniciativas emprendidas en el ámbito federal sean canalizadas hacia las administraciones estatales y municipales, hemos diseñado en coordinación con la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, un programa muy ambicioso en este sentido. La comisión ha difundido los lineamientos y recomendaciones que se derivan de la Convención entre los actores e instituciones responsables de su cumplimiento.

Función Pública ha llevado a cabo presentaciones semanalmente, estado por estado, dirigidas a los altos funcionarios públicos de cada entidad, sensibilizándolos sobre la importancia de su participación en el cumplimiento de las convenciones internacionales anticorrupción de los que nuestro país forma parte, y en particular ésta de la OCDE, y sobre los índices internacionales que miden la corrupción.

Adicionalmente, los Acuerdos de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y cada uno de los estados, para fortalecer los sistemas estatales de control y evaluación de la gestión pública y colaborar en materia de transparencia y combate a la corrupción, incluyen una cláusula que compromete a los estados a conocer los lineamientos y recomendaciones de las Convenciones internacionales y a emprender acciones para implementarla.

Las 32 contralorías estatales han recibido también un cuestionario de autodiagnóstico elaborado por la Función Pública. A la fecha, 18 de las 32 contralorías estatales han contestado y reenviado los cuestionarios. El propósito del cuestionario es generar un diagnóstico nacional sobre el marco legal y las medidas emprendidas por los gobiernos estatales para combatir la corrupción y diseñar un programa tipo que ayude a cada entidad federativa a cerrar la brecha entre el su estado actual y un verdadero programa integral

anticorrupción que cumpla con los lineamientos y recomendaciones de las tres Convenciones, específicamente la de la OCDE.

La Procuraduría General de la República y la Secretaría de la Función Pública lograron que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en su reunión celebrada en julio de 2005, incluyera en su agenda de trabajo anual, compromisos específicos para difundir los lineamientos y recomendaciones de la Convenciones entre las 32 procuradurías estatales, con el fin de llevar a cabo acciones que permitan la plena adopción de la convención.

Un cuestionario de autodiagnóstico específico ha sido distribuido entre las 32 procuradurías estatales. Este cuestionario servirá como base para generar un diagnóstico nacional y para diseñar un programa integral que identifique y persiga el delito de cohecho. Se ha iniciado la capacitación del personal y titulares de las estas procuradurías, con el fin de concientizarlos sobre la importancia de identificar y perseguir este delito.

---

d) *Aliente a los gremios de contadores, auditores y abogados a desarrollar un núcleo de cursos y capacitación específicos para elevar el grado de conciencia y el conocimiento sobre el delito de cohecho cometido por personas y empresas mexicanas en el extranjero y, en particular, de las empresas mexicanas multinacionales, en vista de su papel cada vez mayor en las transacciones comerciales internacionales. (Convención, Artículo 8; Recomendación Revisada, Artículo I)*

Respecto a alentar al gremio de contadores y auditores para desarrollar capacitación y elevar el grado de conciencia y el conocimiento sobre el delito de cohecho cometido por personas o empresas mexicanas, la Secretaría de la Función Pública ha trabajado coordinadamente con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México y sus colegios federados, así como con las principales firmas de contadores y la Asociación Nacional de Auditores Internos para compartir con el gremio los resultados de la fase II de evaluación de la Convención, las recomendaciones generales y aquellas particulares para contadores y auditores.

---

2. *Con respecto a otras medidas preventivas, el grupo de trabajo recomienda que México desarrolle herramientas específicas para la prevención del cohecho de servidores públicos extranjeros dirigidas a empresas mexicanas que exportan e invierten en el extranjero, y en particular:*

a) *Desarrolle aún más su asociación en los negocios con la finalidad de identificar y diseminar las “mejores prácticas” en lo referente a políticas anticorrupción para prevenir mejor el cohecho transnacional; (Recomendación Revisada, Artículo I)*

En cuanto a las medidas preventivas al cohecho transnacional entre las empresas mexicanas exportadoras o que invierten en el extranjero, además de haber mantenido la campaña de difusión mencionada al inicio de este Reporte, hemos trabajado en la identificación y difusión de mejores prácticas anticorrupción que garanticen mayor prevención al cohecho. Como resultado de este esfuerzo, en noviembre se publicará el folleto “Herramientas de Integridad para Fortalecer la Competitividad de las Empresas” cuyo objetivo es compartir con los empresarios mexicanos la importancia de adoptar los principios básicos de una cultura corporativa responsable que incluya la puesta en marcha de medidas que transparenten su funcionamiento y sus relaciones con clientes, proveedores, competidores y clientes o usuarios.

Otro resultado importante de este esfuerzo es la actualización del curso virtual “La integridad como estrategia para ser rentable”, el cual a partir de abril de 2005 incluye las recomendaciones de la OCDE para cumplir con la Convención y criterios que deben considerar las empresas en el momento de crear sus códigos de conducta, como son la prohibición explícita de realizar transacciones con el gobierno cuando de por medio se prometa o efectúe un pago extraoficial y la protección a denunciantes de actos de corrupción. A la fecha, han participado en el curso más de 30 mil personas.

---

*b) Considere la conveniencia de establecer una lista de empresas que han estado involucradas en actos de cohecho, incluyendo las empresas involucradas en el cohecho transnacional y distribuya esa lista a todas las instituciones federales con el fin de informarles acerca del riesgo potencial de tener tratos con estas empresas, así como para la posible aplicación de sanciones adicionales no penales, tal y como se señala en la recomendación 6, d) (Recomendación Revisada Artículo VI)*

Con respecto a la conveniencia de establecer una lista de empresas que han estado involucradas en actos de cohecho, y la difusión de ésta entre las instituciones federales para evitar la realización de transacciones con ellas, la Secretaría de la Función Pública difunde una lista de las empresas inhabilitadas por violaciones a las Leyes de Adquisiciones y Obra Pública.

Adicionalmente, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, prevé sanciones aplicables a las personas morales por la comisión de conductas ilícitas, incluyendo el cohecho de servidores públicos extranjeros, incluyendo la imposibilidad para realizar temporalmente determinadas operaciones, relacionadas con el delito cometido. La empresa no podría realizar actividad alguna relacionada con su objeto social, lo cual implica desde luego, su imposibilidad para participar en licitaciones públicas, así como para recibir apoyos públicos de cualquier naturaleza.

Al mismo tiempo, el pasado 8 de julio entraron en vigor diversas modificaciones y adiciones a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Destacan en cumplimiento a esta recomendación, las siguientes reformas:

1. Se modifican las bases de licitación para evitar que la inhabilitación de una empresa o persona se evada a través de la creación de nuevas empresas o participando socios de la persona moral sancionada.
2. Se prevé que la persona física o moral que participe en un procedimiento de contratación manifieste bajo protesta de decir verdad, que por su conducto, no están participando personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos de cualquiera de las legislaciones.
3. No podrán presentar propuestas o formalizar contratos las personas físicas o morales que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil o aquellas que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las

contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, son recibidas a su vez por servidores públicos o por terceras personas.

Esta última disposición tiene por objeto sancionar actos como los que se presentaron en uno de los casos de cohecho internacional presentado y perseguido por México.

---

*c) Aliente a Bancomext a requerir detalles sobre las comisiones a intermediarios al momento de proporcionar apoyo, en vista del hecho de que estas comisiones se utilizan comúnmente para disfrazar sobornos de servidores públicos extranjeros; (Recomendación revisada, Artículo II v) y*

En cuanto al trabajo que Bancomext ha realizado para requerir detalles sobre las comisiones a intermediarios recordamos la declaratoria y cláusula incluida en sus contratos de crédito y apoyo a las empresas exportadoras mexicanas, mencionada anteriormente.

---

*d) Lleve a cabo análisis estratégicos sobre las características del delito de lavado de dinero con el fin de evaluar áreas de posibles mejoras en su prevención y detección. (Recomendación revisada, Artículo I)*

Con el fin de evaluar áreas de mejora en la prevención y detección del cohecho, la Procuraduría General de la República de México con la participación de funcionarios de alto nivel del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, ha llevado a cabo cursos de capacitación en materia de cohecho y lavado de dinero dirigidos a agentes del ministerio público de la Federación.

El 7 de mayo de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reformó su Reglamento Interior para crear la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), concentrando facultades de la hacienda pública mexicana en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Entre las nuevas atribuciones destacan:

- Solicitar información directamente a las instituciones financieras, sobre los reportes de operaciones.
- Celebrar acuerdos sobre intercambio de información.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en coordinación con los órganos supervisores respectivos.
- Prevenir y detectar actos u operaciones relacionadas con el financiamiento al terrorismo.

Se publicaron también en mayo de 2004, las Disposiciones de Carácter General en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, incorporando los centros cambiarios y los transmisores de dinero al régimen preventivo de dichos ilícitos.

Asimismo, los plazos para reportar transacciones disminuyeron de la siguiente forma:

1. Transacciones Relevantes: 10 días hábiles posteriores al cierre del trimestre (antes: 20 días hábiles)
2. Transacciones Inusuales/Sospechosas y Preocupantes: 30 días naturales a partir del día en que sean detectadas por el sistema, modelo, o proceso de la institución, o por algún empleado de la misma (antes: 3 días después de haber sido dictaminadas por el Comité de Comunicación y Control)

Finalmente, es importante comentar que a partir de la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, se elaboran, además de las denuncias, reportes de inteligencia los cuales son remitidos a las autoridades de procuración de justicia, de manera permanente.

---

*Recomendaciones para garantizar mecanismos adecuados para la eficaz detección, procesamiento y establecimiento de sanciones de delitos de cohecho transnacional*

*3. Con respecto a la denuncia de cohecho transnacional a las autoridades apropiadas, el grupo de trabajo recomienda que México:*

*a) Se asegure que todos los servidores públicos conozcan y cumplan con su deber de denunciar el cohecho transnacional de conformidad con el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) y considere la conveniencia de introducir sanciones específicas por violación a la obligación señalada en el artículo 117 del CFPP; (Convención, Artículo 3, Recomendación revisada, Artículo I)*

Con el objeto de facilitar la denuncia de casos cohecho transnacional, la Procuraduría General de la República de nuestro país ha fortalecido la campaña de prevención iniciada en 2002, mediante la publicación y difusión de carteles y trípticos, la elaboración de su propio Código de Conducta y la replicación de este esfuerzo a nivel estatal.

---

*b) Se asegure que el deber de denunciar delitos de conformidad con el artículo 116 del CFPP (que obliga a los ciudadanos a denunciar cualquier delito a las autoridades) sea ampliado para abarcar a los contadores y auditores, y se asegure que las normas profesionales sobre la confidencialidad no contradigan al CFPP;<sup>2</sup> (Convención, Artículo 8; Recomendación revisada, Artículo I)*

En cuanto a garantizar el cumplimiento del deber de denunciar actos de corrupción y en particular casos de cohecho por parte de los contadores y auditores, los contadores reiteraron su obligación de respetar las reglas de confidencialidad en el ejercicio profesional y reportaron que su Código de Ética, establece la obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral y que aquellos contadores que intervengan en este tipo de asuntos faltan al honor y a la dignidad profesional. Asimismo, este Código define sanciones para los contadores que violen estas disposiciones.

El Boletín 3070 “Consideraciones sobre fraude que deben hacerse en una auditoría de estados financieros” entró en vigor a partir de marzo de 2004, y señala como un producto de auditoría obligatorio, la emisión de un informe de evaluación de riesgo de fraude que aplica a la totalidad de los entes sujetos a auditoría externa financiera en la administración pública federal.

El boletín busca normar y proporcionar guías para la detección del fraude, y en los casos en que el auditor determine que hay evidencia de uno, debe comunicarlo a la Administración, al Comité de Auditoría, y a otras instancias interesadas. En el caso de las entidades públicas, el informe se remite a la SFP, quien comparte los resultados con los Órganos Internos de Control para su seguimiento y el inicio de procedimientos administrativos o penales, según corresponda.

Asimismo, el gobierno federal a través de la SFP actualizó los lineamientos para la designación de auditores externos que dictaminan los estados financieros de las entidades públicas, con el fin de generar información confiable que es utilizada por organismos tales

---

como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Los lineamientos han generado mayor transparencia en el procedimiento de selección y designación de auditores externos, han definido criterios de evaluación y clarificado los requisitos para evitar conflictos de interés.

Con el objetivo de fomentar la denuncia de casos de cohecho identificados por los auditores y contadores, las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, suscribieron las Bases Generales de Coordinación en materia de Auditoría y Control Interno para las Entidades Financieras Públicas.

Las Entidades sujetas a estas bases generales son la banca de desarrollo, tales como Bancomext, Nacional Financiera, Banco Nacional de Obras y los fideicomisos públicos de fomento económico, quienes incorporan a su gestión de gobierno las siguientes medidas:

- Transforman el Comité de Control y Auditoría, en un Comité de Auditoría, integrado por cuando menos tres miembros, de los cuales al menos uno deberá ser consejero independiente.
- Garantía para que el sistema de control interno de las entidades financieras públicas cumpla cabalmente con sus objetivos.

---

*c) Facilite la denuncia de casos de cohecho transnacional y proporcione canales para la denuncia equivalentes a los que se tienen para el cohecho nacional; (Recomendación revisada, Artículo I) y*

La Procuraduría General de la República ha establecido métodos para reportar casos de cohecho transnacional.

Además de los canales de denuncia normales, los ciudadanos pueden denunciar este tipo de delitos de forma anónima a través de la página de internet de la Procuraduría, colocando su denuncia en un buzón quejas o marcando al 1-800.

Una vez que se ha hecho la denuncia, un servidor público levanta un reporte de hechos preliminar y comienza la investigación. Si el reporte reúne la evidencia suficiente, se inicia una investigación oficial. El mismo procedimiento aplica en caso de cohecho transnacional, así como en caso de cualquier otro delito.

---

*d) Agradeciendo el consenso existente entre el sector empresarial, los servidores públicos y la sociedad civil, considere la conveniencia de adoptar una protección del denunciante que sea suficiente para proteger a los empleados de que lleguen a ser despedidos o de que puedan sufrir alguna otra forma de represalia con respecto a la denuncia del cohecho extranjero. (Convención, Artículo 5; Recomendación revisada, Artículo I)*

En cuanto a la conveniencia de adoptar un esquema de protección de denunciantes, el Ejecutivo Federal presentó el 31 de marzo de 2004, una Iniciativa de Reforma al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal la cual propone la creación de una nueva Policía Federal, profesionalizada y contratada en un solo órgano que ejerza sus facultades de forma eficaz y transparente.

En consecuencia, se expedirá la Ley Orgánica de la Policía Federal, la cual prevé, entre otros aspectos, dotar a dicha policía de facultades para investigar hechos presuntamente delictivos a través de mecanismos diversos a la denuncia y a la querrela.

Esta iniciativa también contempla la expedición de un nuevo Código Federal de Procedimientos Penales, en el cual se contempla la protección policiaca de los denunciantes y testigos.

Actualmente, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada vigente, contempla el apoyo y protección a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personal, en caso de intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere dicha Ley.

---

4. Con respecto a otras medidas para mejorar la detección, el grupo de trabajo recomienda que México:

a) *Se asegure que recursos adecuados sean dedicados a la investigación y procesamiento del cohecho de servidores públicos extranjeros y considere la conveniencia de establecer una unidad especializada encargada de atender las cuestiones de cohecho de servidores públicos extranjeros; (Recomendación revisada, Artículo I)*

Con respecto a otras medidas para mejorar la detección de casos de cohecho, se creó en de agosto de 2004, la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal.

La Procuraduría General de la República ha solicitado formalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mayores recursos para fortalecer la estructura de esta Fiscalía.

---

b) *Se asegure que la policía y el ministerio público sean más proactivos, en particular aprovechando distintas herramientas de detección además de las denuncias de quejosos, que continúen mejorando su capacitación y que desarrollen herramientas analíticas y técnicas de investigación financiera; (Recomendación revisada, Artículo I) y*

Se ha realizado un esfuerzo por parte de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recabar información de mayor calidad y utilizarla en la detección y persecución de delitos de cohecho.

Desde mayo de 2005, la Procuraduría General de la República utiliza los sistemas inteligentes de recabación de información existentes como base para iniciar las investigaciones de delitos de cohecho transnacional.

Por otro lado, al concentrar las atribuciones en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, anteriormente dispersas en diversas unidades administrativas, la Unidad de Inteligencia Financiera ha logrado un mejor entendimiento y coordinación con la Procuraduría General de la República. La UIF proactivamente envía a la Procuraduría, reportes análisis de operaciones y denuncias, utilizando la información contenida en sus base de datos.

A partir de abril de 2004, la Administración General de Grandes Contribuyentes ha promovido entre sus auditores y empleados, la normatividad relacionada con el cohecho de servidores públicos extranjeros, la aplicación del criterio de negación de deducción tributaria, respecto de gastos que constituyan soborno y respecto de otros que hayan promovido un comportamiento corrupto, así de los lineamientos expedidos por la OCDE.

Se han impartido también talleres de capacitación dentro de la Administración General de Grandes Contribuyentes en materia de Cohecho Internacional.

---

*c) Acelere y simplifique el procesamiento de reportes por transacciones sospechosas con respecto a un supuesto lavado de dinero. (Convención, Artículo 7; Recomendación revisada, Artículo I)*

Con el objetivo de acelerar y simplificar el procesamiento de reportes por transacciones sospechosas, en junio de 2004, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Procuraduría General de la República, firmaron un memorándum de entendimiento con el fin de analizar semanalmente información de inteligencia, provista por parte la UIF.

---

*5. Con respecto a la investigación, procesamiento y establecimiento de sanciones, el grupo de trabajo recomienda que México:*

*a) Proporcione lineamientos internos para uso de la policía y del ministerio público – y aliente al sistema judicial a emitir criterios interpretativos – que resalten las diferencias entre los delitos de cohecho de servidores públicos mexicanos y el cohecho de servidores públicos extranjeros; (Recomendación revisada, Artículo I)*

Con respecto a la necesidad de proporcionar lineamientos internos para uso de la policía y del ministerio público para poder diferenciar entre los delitos de cohecho de servidores públicos mexicanos y extranjeros; la Procuraduría General de la República, ha capacitado y actualizado a los servidores públicos sobre los alcances de la Convención.

Asimismo, Patrick Moulette, Jefe de la División Anticorrupción de la OCDE y Martin Poilane, Representante del Reino Unido en el Grupo de Trabajo sobre Cohecho, participarán en las siguientes semanas en un programa de capacitación para agentes federales de investigación y agentes del ministerio público federal.

Para atender esta recomendación en el caso del ámbito judicial, la Secretaría de la Función Pública firmó un convenio de colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de difundir las recomendaciones de la Convención. El 20 de octubre inicia un diplomado que se imparte dos veces por semana y que durará dos meses, orientado a jueces, magistrados y personal del Poder Judicial de la Federación y comunidad jurídica en general (cortes y tribunales estatales y abogados).

---

*b) Reforme el artículo 222 bis del Código Penal Federal con el fin de asegurar que los terceros beneficiarios estén cubiertos y que la definición de servidores públicos extranjeros esté en armonía con la definición autónoma de la Convención de la OCDE;<sup>3</sup> (Convención, Artículo 1)*

Sobre la reforma al artículo 222 bis del Código Penal Federal, para asegurar que los terceros beneficiarios estén cubiertos y que la definición de servidor público extranjero esté en armonía con la definición autónoma de la Convención, informamos que la Iniciativa de Reformas al Código Penal Federal en Materia de Cohecho a Servidores Públicos

---

Extranjeros, presentada por el Titular del Ejecutivo Federal en diciembre de 2003, fue aprobada por el Congreso en julio de 2005.

---

- c) *Con el fin de satisfacer la norma de otros signatarios de la Convención, revise las disposiciones actuales sobre personas morales para:*
- *eliminar el requisito previo de la condena de una persona moral,*
  - *eliminar el requisito previo de que el delito tiene que ser cometido con los medios proporcionados por la persona moral "para tal efecto" y*
  - *asegurar que las empresas de propiedad estatal y las empresas de control estatal estén sujetas a responsabilidad bajo el delito de cohecho transnacional,*
  - *incrementar significativamente el nivel de las sanciones; (Convención, Artículos 2 y 3; Evaluación de la Fase 1)*

Asimismo, podemos reportar un avance sustancial relacionado con el establecimiento de la responsabilidad penal de personas morales. La iniciativa presentada al Senado en diciembre del 2003 fue objeto de recomendaciones por parte de este Grupo de Trabajo.

Durante el proceso legislativo, el Congreso, la Secretaría de la Función Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estuvieron de acuerdo en la necesidad de mejorar el texto de esta iniciativa para estar en posibilidad de cumplir con las recomendaciones de este Grupo de Trabajo.

El texto actual elimina ya la necesidad de procesar a una persona física como prerequisite para sancionar a una persona moral. Sin embargo, una autoridad podrá conocer de un crimen cometido por una persona moral, una vez que este al tanto de una conducta ilícita cometida por parte de una persona física.

Por lo tanto, la imposición de una sanción a una persona moral no estará sujeta a una sanción impuesta a la persona física.

El nuevo texto también se ajusta a la recomendación emitida en cuanto a eliminar la frase "para tal objeto" del texto que originalmente dicta que el delito de cohecho debe haberse cometido con los medios que para tal objeto le proporcione la persona moral.

Este nuevo texto también contempla la imposición de las siguientes sanciones a la persona moral: pecuniaria; aseguramiento de objetos, confiscación de bienes, publicación especial de la sentencia, disolución y/o suspensión de la empresa; destitución del administrador o entidad administrativa, y la prohibición para llevar a cabo ciertas transacciones.

---

- d) *Considere la conveniencia de introducir sanciones adicionales para las personas morales, tales como la descalificación temporal o permanente de participar en contrataciones públicas y obras públicas y una exclusión general del derecho a beneficios públicos o a asistencia pública; (Convención, Artículo 3; Evaluación de la Fase i, párrafo 3)*

En cuanto a la posibilidad de establecer sanciones adicionales para las personas morales, tales como descalificación temporal o permanente de participar en contrataciones públicas, se recuerda a este Grupo que las reformas y adiciones a ciertos artículos del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de recursos de procedencia ilícita y cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, antes mencionadas por la representante de la Procuraduría General de la República, nos permiten cumplir cabalmente con esta recomendación.

Asimismo, presentamos a ustedes algunas de las reformas a las Leyes de Adquisiciones y Obra Pública, en lo que se refiere a impedimentos para participar en las contrataciones públicas.

---

*e) Prosiga con sus esfuerzos de introducir la protección de testigos en las investigaciones de cohecho transnacional dentro del marco de la reforma jurídica; (Recomendación revisada, Artículo I)*

En lo referente a continuar con los esfuerzos para introducir la protección de testigos en las investigaciones de cohecho transnacional, hemos comentado que se encuentra en discusión en el Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal que prevé implementar la figura de protección a testigos en delincuencia ordinaria. Asimismo, mencionamos las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada vigente.

---

*f) Revise el sistema actual de acceso a información bancaria con miras a asegurar un acceso rápido y eficaz; (Convención, Artículos 5, 9; Recomendación Revisada, Artículo VII) y*

El 29 de septiembre de 2005, el Senado aprobó una iniciativa que reforma los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito para crear un procedimiento claro para obtener información protegida bajo las provisiones del secreto bancario. La iniciativa simplifica el procedimiento que deben observar las autoridades gubernamentales para obtener información de esta naturaleza.

Una vez que la iniciativa sea aprobada por ambas Cámaras, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores elaborará lineamientos generales que permitan a las instituciones de crédito identificar y ofrecer la información solicitada, incluyendo el tiempo límite para entregarla.

---

*g) Reconsidere la práctica actual de proporcionar asistencia legal mutua con base en la reciprocidad en ausencia de acuerdos bilaterales con el fin de asegurar que esa práctica sea consistente con el artículo 9 de la Convención. (Convención, Artículo 9; Recomendación revisada, Artículo VII)*

En cuanto a la práctica de proporcionar asistencia legal mutua, México ha suministrado de manera efectiva asistencia legal mutua sin considerar el principio de reciprocidad. La Procuraduría General de la República cuenta con dos casos concluidos en los que se solicitó apoyo al Gobierno de Suiza para obtener información y documentación relacionada con cuentas bancarias en las que se presumía el depósito de dinero producto de sobornos pagados a servidores públicos mexicanos. Hay 21 asuntos en trámite en los que México ha solicitado asistencia a otros países y 13 más en los que otros países se la han solicitado. Ninguna de estas solicitudes ha sido negada hasta el momento.

---

*6. En vista de los pocos casos de cohecho al nivel federal y de su naturaleza y en ausencia de una jurisprudencia sobre cohecho de servidores públicos extranjeras, no es posible evaluar con claridad cómo será aplicada en la práctica la legislación mexicana. El grupo de trabajo, por lo tanto, revisará de nuevo la jurisprudencia de una manera general conforme se vaya desarrollando. Esto se refiere en particular a:*

- a) *La aplicación del delito de sobornos entregados directamente o a través del servidor público extranjero a terceros beneficiarios y la interpretación del término “servidor público extranjero”; (Convención, Artículo 1; Evaluación de la Fase 1, párrafo 2) y*
- b) *La aplicación de sanciones con vistas a determinar si son efectivas, proporcionadas y disuasivas para prevenir y castigar el delito de cohecho transnacional, en particular: la base sobre la cual se cuantifican los sobornos intangibles con respecto a las personas morales y la aplicación práctica de multas tanto a personas físicas como a personas morales. (Convención, Artículo 3; Evaluación de la Fase 1, párrafos 3, 4)*

En lo relativo a la aplicación del delito de soborno entregado directamente al servidor público o aun tercero beneficiario y la definición de servidor público extranjero, reiteramos la aprobación de la Iniciativa de Reformas al Código Penal Federal en Materia de Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros, en julio pasado.

Las sanciones monetarias fueron incrementadas con la aprobación del decreto para reformar el Código Penal Federal en agosto pasado.

---

La Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal tiene dos casos de cohecho nacional en fase de investigación. Un tercer caso fue concluido cuando un Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales, dictó sentencia de condena por el delito de cohecho a un ex servidor público de la entidad Pronósticos para la Asistencia Pública, Jorge Blasco Ruiz, quien durante su encargo, solicitó dinero a una empresa privada para ayudarles a ganar una licitación pública.

Asimismo, se reportaron las sanciones impuestas a las empresas Alstom T & D, S. de C.V. (actualmente Areva) y Alstom Internacional.

Finalmente, aquí concluye nuestro Reporte pero no nuestra preocupación y compromiso de seguir combatiendo la corrupción en México.